

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2015

10 / 391

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
comisión.sexta@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta cuestionario -Invitación a debate de control político 03 de junio de 2015 a las 09:00 am. Proposición No. 034 de 2015 del 24 de marzo de 2015 Honorable Representante Ricardo Flórez Rueda-.

Respetado doctor Ebratt:

Extendiéndole un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 135-8 de la Constitución Política Nacional y 233 de la Ley 5ª de 1992, y con ocasión de la sesión de control político de la Cámara de Representantes, Comisión Sexta Constitucional, sobre la gestión del Gobierno Nacional en materia de discapacidad y reglamentación de la Ley 1618 de 2013, tema que es objeto de seguimiento por parte de esta entidad, en cabeza de la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, a continuación doy respuesta al cuestionario que se me ha planteado:

Pregunta No.1. El artículo 30 de la ley 1618 de 2013 determina la creación de un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, integrado por las instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y sus seccionales, Defensoría del Pueblo, sus regionales y seccionales), organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional y territorial y la Contraloría General de la Nación, incluyendo las contralorías locales. Además contará con un presupuesto independiente de parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. ¿Ya fue creado dicho mecanismo?, ¿Cuál es?, ¿Qué acciones concretas ha desarrollado?, si no se ha creado, explicar las razones.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, en consonancia con lo consagrado en el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la responsabilidad del Estado colombiano para conformar un mecanismo independiente, dirigido a promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, así como las medidas de índole legislativa, administrativa y presupuestal tendientes a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el país, convocó a una mesa de trabajo a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, la cual, ha sesionado periódicamente desde el mes de agosto del año 2014.

Con las entidades responsables se han estipulado acuerdos para determinar la organización del mecanismo, la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y tres ejes de actividades a desarrollar:

- Actividades de promoción: representadas en la evaluación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y prácticas nacionales vigentes; la atención de las denuncias y quejas presentadas por las personas con discapacidad y; la realización de estudios e investigaciones pertinentes en la materia.
- Actividades de seguimiento: a través de la evaluación de la situación de derechos y la prestación de los servicios sociales a la población.
- Movilización de la sociedad civil: la Defensoría del Pueblo es la entidad nacional apta para la interlocución con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en cada país, garantizan en todo momento su derecho a la información, para asegurar su participación activa en los procesos.

En este sentido, se propuso la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, que permita la ejecución de las actividades conjuntas a efectos de observar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1618 de 2013, para lo cual la Procuraduría General de la Nación asumió el liderazgo de elaborar el citado Convenio, proceso que se encuentran en curso actualmente.

Al respecto, es importante hacer referencia a que el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013 establece: *“El mecanismo contará con un presupuesto independiente de parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y establecerá su visión y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en este artículo y el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*, lo cual significa que el presupuesto para el funcionamiento de este mecanismo se encuentra en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, autoridad del Gobierno Nacional que no hace parte directamente del mecanismo.

Por lo anterior, y ante la ausencia de disposición normativa relativa a la forma o instrumento jurídico para que las entidades integrantes del mecanismo puedan hacer uso del presupuesto, es claro que para los períodos 2014 y 2015, no obstante solicitud hecha por el Ministerio de Justicia y del Derecho para la apropiación de recursos económicos tendientes a este fin, no ha sido aprobada ninguna partida presupuestal, por lo cual, el mecanismo independiente no cuenta con recursos diferentes a aquellos de funcionamiento e inversión propios de cada una de las entidades.

Esta situación, ha limitado la posibilidad de las entidades del mecanismo para adelantar el proceso de convocatoria y selección a nivel nacional y regional de las personas representantes de los diferentes sectores de discapacidad que integrarán el mecanismo, en el entendido que acciones de este nivel requieren disponibilidad de recursos para el traslado, manejo de espacios, intérpretes y sistemas de comunicación adecuados a las particularidades de cada una de las personas que se encuentren interesadas en el proceso de selección.

No obstante, la Defensoría del Pueblo, en el marco de su participación en el mecanismo independiente, y conforme a sus competencias constitucionales y legales, particularmente la Ley 24 de 1992 y el Decreto 25 de 2014 *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”*, adelantó en el primer semestre de este año, un diagnóstico de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas de la población con discapacidad en el país, realizando encuentros con esta población y entrevistas directas con sus cuidadores y familiares, en una muestra que incluyó el trabajo en veinte (20) Defensorías Regionales a lo largo del país:

- Antioquia
- Arauca
- Atlántico
- Boyacá
- Caldas

- Caquetá
- Cesar
- Guainía
- Guajira
- Huila
- Magdalena
- Magdalena Medio
- Norte de Santander
- Ocaña
- Quindío
- Risaralda
- Santander
- Urabá
- Tolima
- Valle del Cauca

Los resultados de este trabajo en terreno están siendo documentados por la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, y constituirán información útil para el informe que el mecanismo independiente remitirá este año 2015 al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Pregunta No. 2. El numeral 5 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013, también establece que en el período de 1 año contado a partir de la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, preparará una evaluación de impacto de las medidas adoptadas mediante esta ley en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que deberá presentar ante el Congreso de la República y difundir de manera amplia los resultados de la evaluación, los cuales serán incluidos en el informe periódico que el Estado colombiano deba presentar ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Dónde está dicha evaluación?, ¿Cuál es?, ¿Bajo qué metodología se diseñó?, ¿Existe?. De no ser así, explicar el por qué si ya ha transcurrido más de un año desde el momento de la promulgación de la ley.

Es importante señalar que la Defensoría del Pueblo como organismo que forma parte del Ministerio Público, adelanta acciones integradas de promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, previniendo sus violaciones, así como el seguimiento a las medidas de índole

judicial, legislativa y administrativas adoptadas por el Gobierno Nacional para el efectivo cumplimiento de los compromisos que permitan la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en el país.

Por lo tanto, los resultados de la evaluación que realice la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del Gobierno Nacional de las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1618 de 2013, como parte del mecanismo independiente citado anteriormente, no hará parte del informe al que hace referencia el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 1618 de 2013, puesto que el mismo deberá ser elaborado por el Gobierno Nacional.

Las entidades que conforman el mecanismo independiente, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 1618 de 2013, se encuentran elaborando un informe sobre la actuación del Gobierno para cumplir con las obligaciones de la Convención, informe que puede tener un período de dos años a partir de la promulgación de la Ley 1618 de 2013. La presentación de este informe ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha proyectado para el año 2015, trabajo que ha requerido el referido proceso de interlocución con la sociedad civil en terreno mediante la articulación con las Defensorías Regionales.

Metodológicamente, la Defensoría del Pueblo organizó un trabajo en tres fases para la realización de un diagnóstico sobre la situación de derechos de las personas con discapacidad en el país:

Primera Fase:

- Preparación del recurso humano de la entidad: Capacitación presencial y virtual sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el marco normativo nacional de protección de los derechos de esta población.
- Elaboración de dos instrumentos para la recolección de información en campo:
 - Instrumento de trabajo con la población con discapacidad relativo a los siguientes diecisiete (17) criterios:
 1. Acceso a oportunidades reales y efectivas para acceder y participar en la comunidad.
 2. Barreras u obstáculos para el goce efectivo de los derechos.



3. Participación en redes regionales y/o nacionales para personas con discapacidad.
 4. Participación en veedurías locales y municipales de seguimiento a políticas públicas para las personas con discapacidad.
 5. Participación en la construcción e implementación de las políticas públicas de inclusión social.
 6. Participación en servicios de habilitación y rehabilitación integral.
 7. Asistencia y participación en el sistema educativo.
 8. Participación en programas de apoyo y formación relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad (prestados por el ICBF, el SENA).
 9. Prestación de los servicios en salud (oportunidad y calidad).
 10. Participación en programas de salud sexual y reproductiva accesibles.
 11. Participación en programas de promoción y prevención en salud mental y atención psicosocial.
 12. Acceso a empleos en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión.
 13. Participación en programas de capacitación y formación al trabajo.
 14. Acceso a información mediante los canales de televisión estatales, nacionales y regionales.
 15. Participación en eventos y actividades culturales que fomenten el desarrollo cultural.
 16. Participación en actividades deportivas.
 17. Acceso a los servicios judiciales en igualdad.
- Instrumento de trabajo con las autoridades locales relativo a los siguientes veinte (20) criterios:
 1. Políticas, medidas o acciones para favorecer a las personas o grupos con algún tipo de discapacidad.
 2. Inclusión en el plan de desarrollo de una política pública de discapacidad.
 3. Incorporación en el presupuesto y plan de inversión del Departamento/Municipio de recursos para implementar modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el goce de sus derechos.
 4. Montos asignados en el año para la atención educativa a las personas con discapacidad.
 5. Implementación de los mecanismos para el funcionamiento del Registro para la Localización y Caracterización de las personas con discapacidad.
 6. Celebración de alianzas o convenios con agencias de cooperación internacional o inversión privada para generar programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de las personas con discapacidad.

7. Mecanismos de participación de las personas con discapacidad en la formulación de las políticas públicas.
8. Existencia de veedurías ciudadanas.
9. Procesos de formación a docentes, inclusión de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones y ayudas para la movilidad en el ámbito educativo.
10. Reporte sobre la atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación del Ministerio de Educación Nacional.
11. Mecanismos para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los exámenes y pruebas desarrolladas para evaluar y medir la calidad y cobertura del servicio público educativo (Saber 9° y 11° y ECAES).
12. Capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad.
13. Fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo en la región para garantizar el acceso de las personas con discapacidad.
14. Acceso a créditos de vivienda, educación o empresariales.
15. Medidas adoptadas para que el servicio público del transporte/construcción o adecuación de las obras/servicios de baños públicos sean accesibles a todas las personas con discapacidad.
16. Difusión y ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad.
17. Fomento del deporte paralímpico en el Municipio/Departamento.
18. Medidas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
19. Promoción de la atención de niñas y mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad.
20. Conformación del Comité Departamental y/o Municipal de Discapacidad.

Segunda Fase:

Realización del trabajo de campo:

Mediante técnicas cualitativas para la recolección de información se realizó:

- Convocatoria a la población con discapacidad a participar en encuentros regionales, mesas de discusión en el ámbito municipal y departamental, y práctica de entrevistas directas a esta población y/o a sus cuidadores/familiares.
- Requerimientos de información a las autoridades locales y convocatoria a sus representantes a mesas de trabajo y entrevistas directas.

Tercera Fase:

Etapa de análisis, redacción y presentación del informe (en curso actualmente).

Pregunta No. 3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 10° de la Ley 1618 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, direcciones territoriales de salud y los entes de control deberán estipular indicadores de producción, calidad, gestión e impacto que permita medir y hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud ofrecidos a las personas con discapacidad. ¿Cuáles son esos indicadores?, ¿Qué efecto ha tenido en la formulación y mejoramiento de planes de beneficios, prestación de los servicios de salud y política pública?

La Defensoría del Pueblo adelanta seguimiento a la atención en salud de la población con discapacidad, en el marco de las competencias asignadas constitucional y legalmente (Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014), y particularmente, según las disposiciones normativas contenidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Sentencia T-760 de 2008, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, mediante las acciones de:

- Atención de las peticiones de la población con discapacidad en relación con sus problemáticas, abogando por la solución del objeto de las mismas, según responsabilidad de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Mediación entre los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades del mismo, en defensa de los derechos que se presumen violados.
- Emisión de informes con recomendaciones y observaciones a las autoridades y actores en caso de amenazas o violación del derecho fundamental a la salud.
- Investigaciones de oficio o a petición de parte sobre las presuntas violaciones del derecho fundamental a la salud de la población con discapacidad.
- Visitas inspectivas a los lugares de atención de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el país.

Con el fin de facilitar el análisis de la información sobre la prestación de los servicios en salud, la Defensoría del Pueblo cuenta con los siguientes grupos de indicadores:

1. Primer grupo:

Relativo a la noción de atención en salud, seguimiento al anterior Plan Obligatorio de Salud, como conjunto de servicios de atención en salud a los que tiene derecho el usuario con discapacidad, incluyendo el suministro de medicamentos e insumos necesarios para su tratamiento y/o rehabilitación.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo ha adelantado seguimiento a la organización del nuevo conjunto de prestaciones de salud al que tendrán derecho las personas con discapacidad, conforme al artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, para lo cual, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, para liderar la adopción de las decisiones de exclusión, conforme a un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente.

Esta revisión sobre la atención en salud de forma integral, ha incluido emitir consideraciones en cuanto a la educación, el fomento a la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

2. Segundo grupo:

Estos indicadores están relacionados con los servicios de salud, a partir de la Ley 9 de 1979 y Decreto 1011 de 2006 del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de las demás normas vigentes sobre habilitación de las áreas de atención, se encuentra establecido en el país los criterios mínimos para la adecuación de los espacios destinados a brindar prestaciones de salud en el país, así como de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

Al respecto cabe señalar que si bien la Defensoría del Pueblo no cuenta con postestad legal para emitir concepto técnico con respecto a la habilitación de las áreas de atención, si realiza en sus visitas inspectivas revisión de los criterios normativos básicos para la atención de la población, con base en los cuales emite sus informes y recomendaciones a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y entes territoriales y nacionales competentes, como las Secretarías de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

3. Tercer grupo:

Finalmente, la Defensoría del Pueblo ha incluido dentro de los parámetros de seguimiento y medición, indicadores relativos a la prevención en salud y rehabilitación integral de las personas con discapacidad.

En especial, ha cobrado relevancia indagar a los prestadores y aseguradores en salud sobre todas aquellas acciones y estrategias que adoptan en prevención primaria, cuyo objetivo debe ser prevenir el desarrollo de patrones de comportamiento que pongan en riesgo el bienestar integral de la persona con discapacidad.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha requerido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la adopción de procesos terapéuticos, educativos, formativos y sociales, que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida y la plena inclusión social de las personas con discapacidad, dirigidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos en materia de rehabilitación integral por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Pregunta No. 4. Reportar ante la Comisión Sexta de la Cámara las denuncias, acciones de tutela, quejas, recursos y demás solicitudes que personas u organizaciones de personas con discapacidad han elevado a alguno de sus despachos con el objeto de reclamar o hacer valer sus derechos. Discriminar y detallar.

A continuación, se reporta el total de quejas/solicitudes y peticiones interpuestas por personas con discapacidad en el país ante la Defensoría del Pueblo, por presuntas vulneraciones a sus derechos humanos. En primer lugar, se señalarán los valores totales para los años 2014 y 2015, por grupos de discapacidad y, en segundo lugar, se expondrá de manera discriminada por tipo de discapacidad el conjunto de derechos y conductas vulneratorias que motivaron a los ciudadanos a requerir la gestión defensorial para la garantía de sus derechos.

En el año 2014, en la Defensoría del Pueblo fueron interpuestas 417 quejas/solicitudes/peticiones por presuntas vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad en el país. En primer lugar, el 52% de los peticionarios correspondieron a personas con discapacidad física; el 17% a personas con discapacidad cognitiva, o sus cuidadores y/o familiares y, en tercer lugar; el 11% de las personas que acudieron a la Defensoría del Pueblo a solicitar gestión defensorial, tenían discapacidad sensorial (visual).

El reporte discriminado conforme a la información del Sistema de Atención y Trámite de Quejas -Vision Web- de la Defensoría del Pueblo es el siguiente:

**DEFENSORIA DEL PUEBLO
SISTEMA DE ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS
VISION WEB A.T.Q.**

**GRUPO 0 DISCAPACITADOS
TIPO DE PETICION POR SUBGRUPO. AÑO 2014**

SUBGRUPO	TIPO	TOTAL
MENTAL COGNITIVA	Asesoría	37
	Queja	15
	Solicitud	20
Total MENTAL COGNITIVA		72
MENTAL PSICOSOCIAL	Asesoría	16
	Queja	8
	Solicitud	7
Total MENTAL PSICOSOCIAL		31
MOVILIDAD	Asesoría	125
	No clasificada	1
	Queja	54
	Solicitud	37
Total MOVILIDAD		217
PIEL,PELO Y UÑ'AS	Asesoría	1
Total PIEL,PELO Y UÑ'AS		1
SENSORIAL AUDITIVA	Asesoría	6
	Queja	7
	Solicitud	2
Total SENSORIAL AUDITIVA		15
SENSORIAL GUSTO,TACTO, OLFATO	Asesoría	2
Total SENSORIAL GUSTO,TACTO, OLFATO		2
SENSORIAL VISUAL	Asesoría	29
	Queja	11
	Solicitud	8
Total SENSORIAL VISUAL		48
SISTEMATICA	Asesoría	15
	Queja	2
	Solicitud	2
Total SISTEMATICA		19
VOZ Y HABLA	Asesoría	8
	Queja	3
	Solicitud	1
Total VOZ Y HABLA		12
Total general		417

En el año 2014, de manera discriminada, me permito señalar las principales causales o razones que motivaron a las personas con discapacidad, por tipo de discapacidad, a acudir ante la Defensoría del Pueblo:

- De las 217 quejas/solicitudes/peticiones presentadas por las personas con discapacidad física, el 34% señaló deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención de salud.
- De las 72 quejas de las personas con discapacidad cognitiva, el 41% señaló deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud y; el 10% alegó negación, obstáculos o demora en la atención en salud por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (vigente hasta antes de la Ley 1751 de 2015).
- De las 31 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad psicosocial, el 38% afirmó deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 15 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad sensorial (auditiva), el 12% alegó, nuevamente, deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 48 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad sensorial (visual), el 33% señaló deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención de salud y el 20% acudió por negación de la prórroga de la atención humanitaria de emergencia hasta su consolidación socioeconómica, esto, en el caso de ser víctima de desplazamiento forzado.

- De las 19 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad múltiple, el 33% señaló deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 12 quejas/solicitudes/peticiones presentadas por las personas con discapacidad para la interlocución verbal, el 33% afirmó recibir deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención de salud.

Frente a este panorama, llama la atención la gravedad que reviste la vulneración del derecho fundamental a la salud para las personas con discapacidad en el país, desconociéndose su naturaleza autónoma e irrenunciable, así como las disposiciones contenidas en la Ley 1618 de 2013, particularmente, los artículos 9° sobre el derecho a la habilitación y rehabilitación integral de esta población y el 10° relativo al derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009.

Por su parte, durante el primer semestre del año 2015, (fecha de corte: 22 de mayo de 2015), se han presentado en esta entidad 169 quejas/solicitudes/peticiones por parte de las personas con discapacidad en el país, ante presuntas vulneraciones a sus derechos humanos.

De este total, se encuentra que el grupo de personas con discapacidad física, continúa presentando el mayor número de solicitudes de mediación o intervención a la Defensoría del Pueblo, representando el 61%.

En segundo lugar, para este año, el 16% corresponde a las personas con discapacidad sensorial (visual) y, en tercer lugar, el 9% son solicitudes presentadas por personas con discapacidad cognitiva, o sus cuidadores/familiares.

El reporte discriminado para esta anualidad es el siguiente:

Fecha generación 0 mayo 22 de 2015

**DEFENSORIA DEL PUEBLO
SISTEMA DE ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS
VISION WEB A.T.Q.**

**GRUPO 0 DISCAPACITADOS
TIPO DE PETICION POR SUBGRUPO. AÑO 2015**

SUBGRUPO	TIPO	TOTAL
MENTAL COGNITIVA	Asesoría	6
	Queja	6
	Solicitud	4
Total MENTAL COGNITIVA		16
MENTAL PSICOSOCIAL	Asesoría	7
	Queja	1
	Solicitud	1
Total MENTAL PSICOSOCIAL		9
MOVILIDAD	Asesoría	48
	Queja	36
	Solicitud	19
Total MOVILIDAD		103
PIEL,PELO Y UÑ'AS	Asesoría	1
Total PIEL,PELO Y UÑ'AS		1
SENSORIAL AUDITIVA	Queja	1
	Solicitud	1
Total SENSORIAL AUDITIVA		2
SENSORIAL GUSTO,TACTO, OLFATO	Queja	1
Total SENSORIAL GUSTO,TACTO, OLFATO		1
SENSORIAL VISUAL	Asesoría	12
	Queja	12
	Solicitud	4
Total SENSORIAL VISUAL		28
SISTEMATICA	Asesoría	2
	Queja	1
	Solicitud	2
Total SISTEMATICA		5
VOZ Y HABLA	Queja	1
	Solicitud	3
Total VOZ Y HABLA		4
Total general		169

Ahora bien, en relación con las denuncias puntuales presentadas por las personas con discapacidad en el país ante la Defensoría del Pueblo, me permito señalar:

- De las 103 quejas/solicitudes/peticiones presentadas por personas con discapacidad física, el 30% afirmó la deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 28 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad sensorial (visual), el 23% se motivó a acudir a la entidad por deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 16 quejas/solicitudes/peticiones presentadas por personas con discapacidad cognitiva, el 48% argumentó deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 9 quejas/solicitudes/de personas con discapacidad psicosocial, el 50% afirmó deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 2 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad sensorial (auditiva), el 100% alegó deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención en salud.
- De las 5 quejas/solicitudes/peticiones de personas con discapacidad múltiple, el 50% alegó violación a su derecho fundamental de petición y el otro 50% omisión en la protección especial de personas con enfermedad lisosomal, en relación con su derecho fundamental a la salud.
- De las 4 quejas/solicitudes/peticiones presentadas por las personas con discapacidad para la interlocución verbal, el 100% afirmó recibir deficiente e inoportuna atención médico-asistencial en el servicio de atención de salud.

Reafirmo y hago un llamado a la complejidad que reviste el desconocimiento de los principios constitucionales y normativos para la atención integral en salud de la población con discapacidad, siendo la constante la vulneración a este derecho fundamental.

Esta situación evidencia que la población con discapacidad en el país, no accede a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de su salud, así como para su habilitación y rehabilitación integral.

Pregunta No. 5. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013, ¿de qué manera han colaborado la Defensoría, Procuraduría y Contraloría en los programas que den garantía de ejercicio efectivo de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad?

A partir de la planeación estratégica y del plan de acción funcional de la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, el señor Defensor del Pueblo, dispuso que sea esta la Delegada encargada de impartir las líneas de acción para la atención especializada de la población con discapacidad en la Defensoría del Pueblo, tanto a nivel regional como nacional, así como articular las acciones intra-institucionales para velar por el respeto y ejercicio de los derechos humanos, conforme al marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En tal virtud, reconociendo que el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013 establece:

“El Estado garantizará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de acceso a la justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, en alianza con el Ministerio Público, los organismos de control y la rama judicial, deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de acceso a la justicia”.

Y, específicamente, el numeral 2 señala: *“El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberá proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas”.*

La Defensoría del Pueblo, en conjunto con las entidades citadas en los apartes normativos en comento y otras que se referenciarán más adelante, reconociendo que en el mundo el tema sobre toma de decisiones con apoyo para las personas con discapacidad no se encuentra resuelto, para garantizar el pleno acceso a la



justicia de esta población, sin perjuicio de los importantes avances que existen en países como Canadá, Nueva Zelanda, Hungría y experiencias en Perú e India, iniciaron un plan de trabajo en el mes de septiembre de 2014, consistente en tres líneas de acción:

1. Revisión del estado actual de propuestas teórico-conceptuales sobre el régimen de capacidad jurídica para las personas con discapacidad.

Trabajo en curso mediante contrato suscrito entre Ministerio de Justicia y del Derecho y el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social -PAIS- de la Universidad de los Andes. Vigencia 2015.

2. Elaboración de Protocolo de Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad:

- Modelos históricos de discapacidad. (Ministerio de Justicia y del Derecho).
- Tipos de discapacidad. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Marco Jurídico de Aplicación. (Ministerio de Justicia y del Derecho).
- El Derecho a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas).
- Sugerencias generales para el trato a todas las personas con discapacidad (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas).
- Sugerencias para el trato a las personas con discapacidad visual. (INCI).
- Sugerencias para el trato a las personas con discapacidad auditiva. (INSOR).
- Sugerencias para el trato a las personas con discapacidad motora. (Por definir).
- Sugerencias para el trato a las personas con discapacidad intelectual. (Por definir).
- Recomendaciones para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Defensoría del Pueblo, ICBF).
- Apoyos tecnológicos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. (MinTic).

Este trabajo se encuentra en curso y está previsto su revisión al interior de un Comité conformado para tal fin, entre las entidades responsables, el próximo 10 de junio de 2015.

3. Revisión y propuestas normativas sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad:

Las entidades responsables, según el artículo 21 (2) de la Ley 1618 de 2013, se encuentran realizando un análisis del marco normativo nacional relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En particular, la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad en conjunto con la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, inició en el mes de febrero de 2015, un trabajo tendiente al análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y, particularmente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley 1306 de 2009 *“Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados”*, los resultados de este trabajo serán expuestos en la mesa conformada por las entidades señaladas por el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013, a fin de evaluar la posibilidad de presentar, eventualmente, una acción pública de inconstitucionalidad.

Por otra parte, cabe señalar que las entidades responsables lideraron la mesa de trabajo (Número 6) sobre acceso a la justicia, realizada el 24 de julio de 2014, en el marco del trabajo de reglamentación de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, organizado por las entidades que conforman el Grupo de Enlace Sectorial -GES- del Sistema Nacional de Discapacidad.

En este escenario se contó con la participación activa de las personas con discapacidad a nivel regional y nacional, se escucharon sus voces y se sistematizaron sus opiniones en las mesas de discusión de los líderes y lideresas de organizaciones de la sociedad civil de las diferentes discapacidades.

El trabajo se organizó así:

Primer momento: Contexto específico de la temática sobre acceso a la justicia en el país.

Segundo momento: Trabajo en subgrupos con preguntas orientadoras.

10/201

evaluación de los programas de formación y gestión para la formación en derechos, su restablecimiento y para la atención de casos de violación de los derechos de las personas con discapacidad?

- Para adecuar el sistema de interdicción al artículo 12 de la Convención, ¿Qué ajustes considera se deben hacer o qué medidas se deben tener en cuenta para adoptar un sistema de toma de decisiones con apoyo?
- ¿Qué estrategias se pueden implementar para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad y la forma para hacerlos efectivos?
- ¿Cuáles son los aspectos básicos que se deben tener en cuenta en la formulación del mecanismo del artículo 30 para que garantice:
 - ✓ La representación de la sociedad civil
 - ✓ El buen manejo de los recursos de funcionamiento
 - ✓ La adecuada interacción de las entidades

Tercer momento: Plenaria interna de cada mesa para la socialización de los aportes.

Cuarto momento: Plenaria general.

Pregunta No. 6. En particular, qué evaluación ha diseñado la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para medir la eficacia de las acciones afirmativas contempladas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

La Defensoría del Pueblo tiene como función legal fomentar la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a la población con discapacidad en el país, acciones integradas a partir de las cuales es posible recolectar datos, que son analizados y presentados como información sobre el goce efectivo de los derechos por parte de esta población.

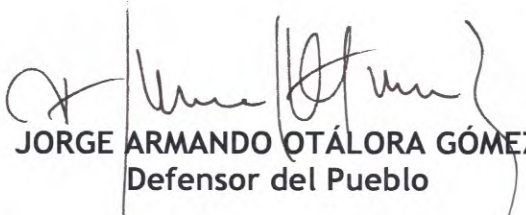
En particular, en cumplimiento de la función legal asignada a esta entidad sobre la realización de diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, que tengan impacto en los derechos humanos, cabe reafirmar que la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, como fue señalado en este documento, en los numerales

1 y 2, se encuentra realizando un informe sobre la situación de derechos de la población con discapacidad en el país, a partir de una muestra de la población con discapacidad en veinte (20) Defensorías Regionales y de un trabajo en terreno que incluyó técnicas de investigación cualitativa como grupos de discusión, mesas de trabajo y entrevistas directas a la población, sus cuidadores y/o familiares, así como a las autoridades locales.

Actualmente, este trabajo diagnóstico se encuentra en su tercera fase, que implica la sistematización y análisis de la información, para la elaboración de un informe. Este diagnóstico será incorporado al informe general que presentará el mecanismo independiente, establecido en el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013, el cual, se remitirá al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la presente anualidad.

De esta forma, doy respuesta al cuestionario planteado, y pongo a su disposición al equipo de esta entidad, particularmente, de la Defensoría Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, para las aclaraciones o información adicional que se requiera.

Cordialmente,



JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo

Proyectó. Adriana Caballero. Profesional Especializada Grado 18.
Revisó. Doctor. Norberto Acosta Rubio. Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad.
Aprobó. Doctor. Esiquio Manuel Sánchez Herrera. Vicedefensor del Pueblo.